ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, POR EL QUE SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MARCADA CON EL FOLIO 600054400002126.

Quienes suscriben, integrantes del Comité de Transparencia del municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, en adelante solo "municipio", tenemos a bien emitir el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha trece de marzo de dos mil veintiséis, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información número *600054400002126*, de la persona solicitante identificada como *Edgar Aarón Valdez Torres*, en la cual se refiere lo siguiente:

> *"Por medio del presente escrito me permito solicitar, me sea informado, en torno a los servicios que presta este municipio, de conformidad con la facultad conferida en el artículo 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a calles-banquetas, lo siguiente:*
>
> *1. Que informe si dentro de la constitución del parque tipo industrial denominado JUMANDI GROUP S.A.P.I DE C.V, expidió licencias de uso de suelo y/ construcción, así como las constancias de compatibilidad urbanísticas(sic) aplicables al caso.*
>
> *2. De ser afirmativa la anterior en que fechas fueron expedidos dichos actos administrativos, la vigencia de los mismos y bajo que documentos fueron respaldados para su otorgamiento, es decir proyecto de construcción del parque industrial, extensión, documentos que acreditaron la propiedad, acta constitutiva de la persona moral y/o en su caso el/los contratos que hayan trasmitidos*

el uso y disfrute de los inmuebles sobre el que se constituyo, solicitando copia de todos y cada uno de estos documentos.

3. Relacionado a lo anterior, diga si en el caso particular, si los camino constituidos por el ejido Loreto, San Francisco de los Romo, Ags., que no forman parte de todas y cada una de las propiedades de las que fue objeto el parque industrial, se dio intervención a ese ejido para la aprobación de los documentos a los que se hace referencia los cuestionamientos 1 y 2.

4. De ser afirmativa la anterior especifique la fecha en que fue notificada la intervención de ese ejido, la forma en la que se practico la misma y ante quien fue diligenciada."

2.- El titular de la Jefatura de Transparencia, Licenciado Oscar Alejandro Sánchez Rubalcava abrió el expediente digital SFR.UT.600054400002126.26, derivado de la recepción de la solicitud en comento para su atención.

3.- Mediante oficio, el Titular de la Jefatura de Transparencia requirió a la Dirección de Desarrollo Urbano, la información que impulsa la multicitada solicitud, siendo que es el área competente en materia de Licencias de uso de suelo, construcción y compatibilidad urbanística, conforme al artículo 114 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, para efecto de que informara sobre la existencia del parque tipo industrial que se refiere en la solicitud así como información adicional sobre el mismo.

4.- Dicho requerimiento fue atendido por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número DU-1247-2026, emitido el veintiséis de marzo del dos mil veintiséis, en el cual se señala que de una búsqueda en los archivos de la dirección, no se encontró documentación, papelería o archivos respecto de la existencia de información relativa a algún parque

industrial denominado "JUMANDI GROUP S.A.P.I. de C.V. en el territorio que comprende el municipio de San Francisco de los Romo, lo anterior en virtud de que, a la fecha, no se tiene constituido ni se ha autorizado algún desarrollo inmobiliario de tipo industrial con ese nombre. Es así que el área informa también, que en el Sistema de Integración de Fraccionamientos y Condominios de Aguascalientes, el SIFRAGS, de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado de Aguascalientes, no existe solicitud, ni se ha integrado expediente digital único con la documentación técnico jurídica, en los términos establecidos en los artículos 357, 364, 365 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, por parte de alguna persona moral denominada JUMANDI GROUP S.A.P.I. DE C.V. para la autorización de algún desarrollo inmobiliario de tipo industrial, motivo por el cual no se cuenta con información al respecto, situación que conduce **a declarar que la información solicitada es inexistente.**

5.- Visto lo anterior, el titular de la jefatura de Transparencia, en su calidad de Secretario Técnico, convocó a este Comité de Transparencia a efecto de que tuviera verificativo la sesión establecida en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para declarar la inexistencia.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité de Transparencia, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo previsto en los artículos 39 y 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.- OBJETO.

El objeto del presente Acuerdo es confirmar la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información de folio **600054400002126**, interpuesta por la persona solicitante identificada como *Edgar Aarón Valdez Torres*, lo anterior en virtud de que en los archivos de

este Sujeto Obligado no obra información, registros, o expedientes relacionados con lo solicitado.

III.- SUSTENTO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° apartado A fracción I, señala que la ley determinará los supuestos específicos en los cuales procede la inexistencia de la información.

Además, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 131 establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo que es relevante, ya que el acceso a la información se encuentra restringido a la información que los sujetos obligados posean en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; siendo así que también, conforme al artículo 140 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de que la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento comunicándola a quien solicite.

En ese orden de ideas, de acuerdo con el oficio número DU-1247-2026 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano el día veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, dentro del territorio que conforma el Municipio de San Francisco de los Romo, a la fecha, no se tiene autorizado ni se ha constituido algún desarrollo de tipo industrial denominado "JUMANDI GROUP S.A.P.I. DE C.V.". ni existe solicitud, ni se ha integrado expediente digital único con la documentación técnico jurídica, en los términos establecidos en los artículos 357, 364, 365 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, por parte de alguna persona moral denominada JUMANDI GROUP S.A.P.I. DE C.V. para la autorización de algún desarrollo inmobiliario de tipo industrial, según oficio del área correspondiente.

Es así pues que, en virtud de las acciones adoptadas por la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de San Francisco de los Romo, es que a través de su informe se tiene por demostrado que la información sobre la

constitución del parque tipo industrial referido multicitadamente, no existe en virtud de que se desprende que de los registros, archivos o trámites disponibles por parte de la dirección en comento, no hay solicitudes ni tampoco permisos o cualquier otra documentación que aluda a la persona moral, que la persona solicitante refiere en su solicitud de transparencia.

Es por ello por lo que, se actualiza la determinación de inexistencia, misma que corresponde confirmar y declarar al Comité de Transparencia, conforme a los artículos 16, 47, 48 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, dando así sustento legal al presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes suscribimos emitimos el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FANCISCO DE LOS ROMO, POR EL QUE SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FOLIO 600054400002126.

PRIMERO. El comité de transparencia confirma la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN que se requiere en la solicitud de acceso a la información de folio *600054400002126* en virtud de que la información requerida, no obra en los archivos del sujeto obligado en los términos expuestos en el cuerpo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Instrúyase a la persona responsable del departamento de Transparencia, para dar respuesta a la solicitud que dio origen al presente Acuerdo a través de la modalidad elegida por la persona solicitante, y se le oriente en los términos del presente Acuerdo.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el Capítulo I, Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el Capítulo I, Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, se informa que en el caso concreto de estar en desacuerdo con el contenido del

presente acuerdo generado por el Comité de Transparencia del municipio de San Francisco de los Romo, procede de manera opcional el recurso de Revisión ante la Autoridad Garante del Estado de Aguascalientes para conocer del instrumento jurídico en concreto.

San Francisco de los Romo,
Aguascalientes,
01 de abril de 2026.

Atentamente

Comité de Transparencia

Maestro Jesús Baruch Orenday Durón
Presidente del Comité de Transparencia

Licenciado Oscar Alejandro Sánchez Rubalcava
Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia

Licenciada María Edith Rosales Luna
Vocal del Comité de Transparencia

OASR/JBOD